DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.718 | Martes 5 de Diciembre de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2415922

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NOMBRAMIENTO Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES DIRECTIVAS A FUNCIONARIO QUE INDICA

Núm. 19.455 exenta.- Santiago, 6 de octubre de 2023.

Vistos:

Las facultades otorgadas por la ley Nº 18.410, artículo 7º; lo dispuesto en el DFL N° 29/04, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo; decreto N° 174 de 1986 que aprueba el Reglamento Orgánico de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, lo previsto en la ley Nº 21.516 de Presupuestos para el Sector Público del año 2023, resolución exenta N° 19.056 del 01/09/2023 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y las resoluciones Nºs. 6, 7 y 8, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que por resolución exenta electrónica N° 19.056, de 1 de septiembre de 2023, se creó la Unidad de Sostenibilidad Energética con dependencia directa de la jefatura del servicio.

2° Que, para efectos de facilitar el proceso administrativo y agilizar los procedimientos internos, dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Jefe/a Superior del Servicio, en la autoridad de la institución que se señalará más adelante.

Resuelvo:

1° Desígnase a cargo y como responsable de la Unidad de Sostenibilidad Energética, a don Julio Marcelo Clavijo Cabello, RUT 13.546.632-8, como Profesional grado 4° de la Escala Fiscalizadora de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien, en el ejercicio de sus funciones, dependerá directamente de la jefatura del servicio.

2° Deléguese a efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley y el reglamento otorga a la jefatura Superior de la Institución en lo relativo a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, y en aras de una mayor celeridad resolutiva, en el profesional señalado, con la fórmula por orden del Superintendente, las atribuciones que serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

a. Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se formulen cargos, se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 1000 UTM, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con electricidad, recursos distribuidos, instalaciones eléctricas y de energía renovables, y eficiencia energética o bien, cuando incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia en estas materias, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio.

b. Oficios por los cuales se pronuncien sobre admisibilidades e inadmisibilidades de controversias surgidas entre pequeños medios de generación distribuidos y empresas propietarias

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de líneas de distribución eléctrica, y solicitudes de extensión y mantención del plazo de vigencia del Informe de Criterios de Conexión de acuerdo al DS N° 88/2019 del Ministerio de Energía, de medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos y discrepancias relativas a la aplicación de la ley N° 21.305 sobre Eficiencia Energética.

c. Actos que instruyen la elaboración y cumplimiento de planes de acción o auditorías a empresas eléctricas, empresas de recursos distribuidos y asociadas a la aplicación de la ley N° 21.305, sobre Eficiencia Energética o cuando se identifiquen deficiencias en su actuar.

d. Actos que autorizan solicitudes de uso de productos de electromovilidad en instalaciones de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos y de proyectos especiales, de acuerdo al pliego técnico normativo RIC N° 15, del DS N° 8/2019 del Ministerio de Energía y actos que autorizan solicitudes para la incorporación de unidades y componentes en instalaciones de generación distribuida para autoconsumo que inyectan electricidad a la red de distribución de acuerdo a la ley N° 21.118, entre otros, paneles fotovoltaicos e inversores, según la resolución exenta N° 32.427/2020 o al que la reemplace.

e. Actos que autorizan solicitudes de personas y empresas auditoras respecto al cumplimiento de Sistemas de Gestión de Energía de la ley N° 21.305 sobre Eficiencia Energética.

f. Oficios o resoluciones que se relacionen a solicitar información y responder solicitudes, denuncias, consultas o reclamos en el marco de ley 20.571, modificada por ley 21.118, respecto a las instalaciones de generación residencial que inyectan electricidad a la red de distribución y en aplicación al reglamento establecido en el DS N° 88/2019 del Ministerio de Energía o al que lo reemplace, sobre medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, y respecto al cumplimiento de la ley N° 21.305, sobre Eficiencia Energética.

g. Oficios para instruir medidas de cumplimiento y normalización de instalaciones dirigidos a los desarrolladores, propietarios y/u operadores de pequeños medios de generación distribuidos, generadores residenciales, empresas distribuidoras, al Coordinador Eléctrico Nacional, los Coordinados e interconectados a los sistemas eléctricos respectivos, respecto a materias relacionadas a los medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, y a los generadores residenciales establecidos en la ley 20.571, modificada por ley 21.118 y ley N° 21.305, sobre Eficiencia Energética.

h. Oficios de traslado para solicitar información e instruir medidas de cumplimiento, dirigidos a empresas y personas auditoras y empresas Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía CCGE respecto al cumplimiento de la ley N° 21.305 sobre Eficiencia Energética.

i. Resoluciones u oficios por los cuales se solicite, toda clase de información y/o antecedentes a empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho que la Superintendencia requiera en ejercicio de sus facultades legales, y que correspondan a materias propias de electromovilidad, eficiencia energética o colectores solares.

j. Oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada o no, en procesos de fiscalización directa e indirecta a instalaciones de consumo y a instalaciones de generación distribuida para autoconsumo que inyectan electricidad a la red de distribución de acuerdo a la ley N° 21.118, como también los asociados procesos de fiscalización directa e indirecta a instalaciones de generación por medio de PMGD de acuerdo al DS N° 88/2019 del Ministerio de Energía, de medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos y de igual forma asociados a los procesos de fiscalización directa e indirecta asociados a los procesos de cumplimiento de seguimiento de la ley N° 21.305 sobre Eficiencia Energética.

k. Oficios que instruyan a empresas eléctricas del cumplimiento de los reglamentos y normativas técnicas asociadas al artículo 149 y 149 bis con respecto a instalaciones de generación residencial y pequeños medios de generación, y de la Norma Técnica de Calidad para Sistemas de Distribución Eléctrica de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, o la que la reemplace, en materias que involucren a instalaciones de consumo de energía eléctrica, definidas en el DS N° 8/2019, del Ministerio de Energía.

3° En el ámbito de sus labores, al funcionario designado le corresponderá dirigir la Unidad de Sostenibilidad Energética, en tal condición estará facultado para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competan a otras jefaturas. Corresponderá también, la autorización del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° La actuación del Sr. Julio Clavijo Cabello, en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas, deberá cumplirse con transparencia y objetividad, sin perjuicio de velar por la reserva de las materias y la documentación utilizada en conformidad a la ley.

5° Atendida la naturaleza directiva de las funciones que se delegan, quedará afecta a la obligación de rendir fianza.

6° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa del Sr. Julio Clavijo Cabello, asume las funciones Enzo Fortini Vargas, RUT 15.959.867-5, profesional grado 11.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendenta de Electricidad y Combustibles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl